

Que el Soldado que sirviere veinte años continuos que-  
de jubilado, y goze de todas las dichas prehemincias,  
como si actualmente estuviera sirviendo su plaça.

Que gozen de estas prehemincias los Soldados, y  
Guardas de acavallo de estos Reynos, y los Capitanes, y  
Artilleros de los Castillos, costas, y fronteras de España.

Declaro, y mando, que a los Hijosdalgo, no solo no ha  
de parar perjuicio a su nobleza, ni a las libertades, y esecu-  
ciones que por derecho, fuero, y leyes de estos Reynos les  
perteneçen, ni a sus hijos, ni successores, el assentarse, y ser-  
vir en esta Milicia, aora, ni en ningun tiempo del mundo;  
pero que el hazerlo sea calidad de mas honra, y estimacion  
en sus personas, y en las de sus hijos, y descendientes.

Por tanto, en virtud de la presente, o su traslado  
autenticado, firmado del Capitan, o Alferez de la Milicia,  
encargo, y mando a los de mi Consejo, Presidentes, y  
Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la  
mi Casa, Corte, y Chancillerias; y a todos los Corregido-  
res, Assistente, Governadores, Alcaldes, Alguaziles meri-  
nos, Prebostes, y otras qualesquier Iusticias de estos mis  
Reynos, y personas de qualquier calidad, prehemincia,  
o dignidad que sean, assi los que aora son, como los que  
de aqui adelante seran, que guarden, cumplan, y execu-  
ten, y hagan guardar, cumplir, y executar todo lo conte-  
nido en esta mi Real Cedula, segun, y como de suso va de-  
clarado; y no consentan ir, ni passar contra ello, ni con-  
tra cosa alguna, ni parte de ello; antes castiguen, y hagan  
castigar a los que lo contrario hizieren; que assi conviene  
a mi servicio, y es mi voluntad. Dada en Madrid a seis  
de Mayo de mil seiscientos y treinta años. YO EL REY.  
Por mandado del Rey nuestro Señor, Bartolomé de Anaya  
Villanueva, del Consejo de su Mag. y su Secretario de la  
Guerra, la fice escribir, y concuerda con su original.

Assentò